

Causa N° 13106 M. C. A. C/ Procuración General de la Provincia de Buenos Aires S/ Medida Cautelar Autónoma O Anticipada – Empleo Público

ÓRGANO | Cámara Contencioso Administrativa de La Plata

FECHA | 14 de agosto de 2012

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Suspensión preventiva.

HECHOS | J. N. R. La parte actora se agravia de la resolución de grado por la cual no se hace lugar a la medida cautelar anticipada tendiente a que se suspendan los efectos de la resolución N° 687/11 por la que se desestima el levantamiento de la suspensión preventiva con retención de haberes y prohibición de prestar servicio y la restitución en el cargo y funciones de Secretaria de la Unidad Funcional de Instrucción N° 17 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Para así decidir, la jueza interviniente destaca que conforme a los antecedentes del caso sub examine, verificados en el marco de la summaria cognitio con la que cabe analizar la medida cautelar peticionada, no permiten tener por acreditados los presupuestos que tornan procedente la misma.

DOCTRINA ESTABLECIDA | La cuestión a dilucidar requiere de un adecuado debate y prueba, impropio de este limitado marco procesal abierto por la accionante, teniéndose en cuenta el necesario análisis tanto de las circunstancias de hecho y de derecho que implicaron el dictado de la medida preventiva en su contra y la denegatoria de su levantamiento, como así también del marco procedimental administrativo en que se inserta la misma -art. 14, resolución N.º 1233/01- cuestionado en su constitucionalidad por la misma parte. En tal contexto, compartiéndose el examen efectuado por la jueza de grado que los agravios no logran desvirtuar, al no advertirse el cumplimiento de los recaudos necesarios para la admisión de la medida cautelar, por no configurarse la “verosimilitud en el derecho” (art. 22 inc. 1º ap. “a” y concs., CCA), no siendo menester el análisis de los restantes requisitos atento la ausencia del primero (arts. 22 inc. 1º aps. “b” y “c”, 25 y concs., CCA; conf. doc. CCALP causas N° 432 “Melga”, res del 29-3-05; N° 1105 “Ferrari”, res. del 24-5-05; N° 1447 “El Timón”, res. del 9-6-05; N° 2332 “Di Martino”, res. del 20-10-

05; entre muchas otras posteriores), estimo que corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y confirmar la resolución de grado impugnada.